



1000

RESOLUCIÓN N. 0 0 0 4 / 1 5

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior"

LA ASAMBLEA GENERAL de la Corporación para la Educación Superior, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal a del artículo 23 de los Estatutos, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el presupuesto para las entidades públicas está normado mediante el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" para las entidades territoriales y el Decreto 115 de 1996 "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras."
2. Que en virtud de lo establecido en el Decreto 111 de 1996, el Departamento de Antioquia mediante la Ordenanza No. 34 de diciembre de 2011 "expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas".
3. Que la citada Ordenanza en su artículo 4 excluye del campo de aplicación, entre otras, a las Entidades Descentralizadas Indirectas.
4. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013.
5. Que dentro de la normatividad presupuestal del orden departamental no se encuentran expresamente establecidos parámetros que le permitan a la Corporación definir los lineamientos legales para la regulación de la programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto.W

Resolución N. 0004 / 15

6. Que la composición patrimonial de la Corporación es mayoritariamente pública lo que hace que deba someterse a las disposiciones que en materia de presupuesto público, le sean aplicables.
7. Que el literal a del artículo 23 de los Estatutos de la entidad establece que la Asamblea General deberá "fijar las políticas, actos y negocios de la Corporación; y adoptar las medidas conducentes para el desarrollo de su objeto social".
8. Que en virtud de lo anterior, la Corporación adopta el presente Estatuto como instrumento regulador de su presupuesto, y por lo tanto,

## RESUELVE

### DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 1. Estatuto. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, constituyen el Estatuto Presupuestal de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior y regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto.

Artículo 2. Normatividad aplicable. Esta Resolución, las normas vigentes del orden nacional y departamental con aplicación a las Entidades Mixtas sin ánimo de lucro de este nivel, además de lo señalado en la Constitución Política, regulan lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3. Definición de Presupuesto. El presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social, que permite planear, programar y proyectar los ingresos y los gastos en un período de tiempo determinado (un año) para dar cumplimiento a los planes y programas de la Corporación.

Artículo 4. Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal de la Corporación está constituido por el Plan de Acción, el Plan Estratégico, y el presupuesto anual.

Artículo 5. Objetivos del Sistema Presupuestal:

- a. Coordinar y evaluar permanentemente los ingresos y los gastos y la gestión de la Entidad con el fin de conservar un equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas de la Corporación en el tiempo.



Resolución N. 0 0 0 4 / 1 5

- b. Asignar recursos de acuerdo a las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los mismos dentro de un contexto de transparencia.
- c. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes de la Corporación.
- d. Facilitar la gestión y toma de decisiones.
- e. Generar información confiable y oportuna sobre las finanzas de la Corporación.

### **PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**Artículo 6. Los principios presupuestales.** Los principios presupuestales son: la legalidad, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica.

**6.1. Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia no podrán incluirse ingresos que no estén autorizados por la Ley, las Ordenanzas Departamentales, los Acuerdos de la Junta Directiva o las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas por la Junta Directiva para atender el normal funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos destinados a dar cumplimiento al Plan de Acción y al Plan Estratégico.

**6.2. Planificación.** El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Acción y el Plan Estratégico de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior.

**6.3. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**6.4. Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

**6.5. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todos los ingresos se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

**6.6. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

Resolución N. 0004 / 15

6.7. Especialización. Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la entidad, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

6.8. Coherencia Macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

**VIGENCIAS FUTURAS**

**Artículo 7. Vigencias Futuras.** Se entiende por vigencia futura todo compromiso que en su perfeccionamiento conlleve imputación presupuestal o registro contra una apropiación de la vigencia en que la misma se autoriza además de afectar apropiaciones de presupuestos por aprobarse, por lo cual requieren del acto que expresamente las autorice, como garantía de continuidad y programación integral.

Las vigencias futuras serán ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas y siempre y cuando se cumpla que de las vigencias futuras que se soliciten, se cuente con apropiación en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

La solicitud para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberá contar con concepto técnico-económico de la Dirección Ejecutiva y serán autorizadas por la Junta Directiva.

**DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 8. El presupuesto de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior estará compuesto por el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y las disposiciones generales.**

8.1. Presupuesto de ingresos. El presupuesto de ingresos comprende los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

8.1.1. Ingresos corrientes: Son de carácter no tributario e incluyen tanto a los ingresos propios provenientes de la gestión que se lleve a cabo por la Corporación en cumplimiento de su objetivo social, así como los convenios y contratos y transferencias.

8.1.2. Recursos de capital: Son todos los recursos del balance, recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los aportes de capital (capitalizaciones), los rendimientos por operaciones financieras.

Resolución N. 0 0 0 4 / 1 5

8.2 Presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

8.2.1. Gastos de Funcionamiento: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad para cumplir a cabalidad con sus funciones. Se incluyen dentro de gastos de funcionamiento:

8.2.1.1. Gastos de Personal: Remuneración por la prestación de servicios del personal, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de los contratos, de los pactos o convenciones Colectivas de Trabajo y prestaciones sociales.

8.2.1.2. Gastos Generales: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpla con las funciones, así como con el pago de los impuestos y las obligaciones derivadas de los actos administrativos y decisiones de organismos de control y vigilancia, entre otros a los que estén sometidos legalmente.

8.2.1.3. Transferencias Corrientes: Son recursos que transfieren a entidades nacionales, con fundamento en un mandato legal.

8.2.2. Servicio de la Deuda: Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, los imprevistos y los gastos de contratación originados en operaciones de crédito.

8.2.3. Gastos de Inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital. Así mismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura. La característica fundamental de este gasto es que su asignación permite acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

8.3. Disposiciones Generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto y regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Artículo 9. Apropiaciones del presupuesto de gastos. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

Resolución N. 0 0 0 4 / 1 5

1. Créditos judicialmente reconocidos;
2. Gastos decretados conforme a la ley;
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas establecidos para la Corporación.
4. Los dispuestos en la normatividad que regula la Corporación.

**PROCESO PRESUPUESTAL****Programación y Elaboración**

Artículo 10. Preparación del presupuesto. La Dirección Ejecutiva preparará anualmente el presupuesto general de la Corporación.

La programación y elaboración del Presupuesto de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, deberá sujetarse a las normas de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Junta Directiva, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, salvo en lo referente a los compromisos derivados de vigencias futuras, debidamente aprobadas.

**Presentación**

Artículo 11. Presentación del presupuesto. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, clasificado de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto así como las disposiciones generales, antes del 30 de noviembre de cada año.

**Aprobación**

Artículo 12. Aprobación del presupuesto. La Junta Directiva deberá aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos de la Corporación así como las disposiciones generales, antes del 31 de diciembre de cada año.

**Liquidación**

Artículo 13. Liquidación del presupuesto. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por la Junta Directiva, será de la Dirección Ejecutiva quien deberá hacerlo antes del 31 de diciembre de cada año.



Resolución N. 0004 / 15

En la preparación de este acto, se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
2. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de ingresos o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido errores.
3. En el acto, se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores y de conformidad con el Plan de Acción y el Plan Estratégico de la Corporación.

### Ejecución

Artículo 14. De las apropiaciones. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse recursos contra el presupuesto del año fiscal terminado.

Artículo 15. Requisito para afectar el presupuesto. Todos los actos de la administración que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos, expedidos por el responsable de presupuesto o quien haga sus veces, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal, expedido por el responsable de presupuesto o quien haga sus veces, para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento presupuestal de estos actos de la administración.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras. Quien lo haga, responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.

Artículo 16. Prohibición. No se podrán tramitar o legalizar actos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma:

Resolución N. 0 0 0 4 / 1 5

**Artículo 17. Obligación.** Se entiende por obligación el monto adeudado por los bienes y servicios recibidos, y demás exigibilidades pendientes de pago en virtud del desarrollo de los compromisos adquiridos.

**Artículo 18. Pago.** Se entiende por pago el proceso del desembolso efectivamente realizado de los recursos que permiten extinguir las obligaciones contraídas por la Corporación.

**Artículo 19. Reservas presupuestales y cuentas por pagar al final de la vigencia fiscal.** Al cierre de la vigencia fiscal, la Subdirección Administrativa y Financiera con la aprobación del ordenador del gasto, constituirá mediante resolución, los compromisos por concepto de reservas presupuestales o de apropiación de cuentas por pagar que a diciembre 31 de cada año no se hayan cancelado.

Las reservas presupuestales o de apropiación son aquellos compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido por razones imprevistas no contempladas inicialmente, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para atender o cancelar los compromisos que le dieron origen.

Las cuentas por pagar son obligaciones originadas por la entrega satisfactoria y completa de bienes y servicios a la Corporación y que no alcanzaron a surtir el trámite de pago a través de los bancos.

El inventario de cuentas por pagar será elaborado por la Subdirección Administrativa y Financiera con la aprobación del ordenador del gasto y el de reservas presupuestales por Presupuesto.

El acto por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales y las cuentas por pagar se deberá constituir a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán.

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, la Subdirección Administrativa y Financiera elaborarán un acta con base en la cual se procederá a efectuar los ajustes respectivos.

**Parágrafo 1.** Para las cuentas por pagar, se constituyen reservas de caja o de tesorería hasta el límite de la existencia de los recursos, y si fueren insuficientes, los compromisos sin respaldo financiero se consideran déficit fiscal, cuya inclusión en el presupuesto del año siguiente será forzosa según lo establecido por la Ley y este

Resolución N. 0004 / 15

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. Capacidad para contratar. La Corporación para el Fomento de la Educación Superior tiene capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en sus Estatutos.

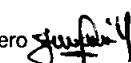
Artículo 25. Caja menor. La Corporación para el Fomento de la Educación Superior podrá constituir caja menor previa autorización de la Dirección Ejecutiva, siempre que se constituya la fianza y garantía que ésta considere necesaria y su manejo se encuentre debidamente reglamentado.

Artículo 26. Vigencia. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 30 DIC 2015

  
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA  
Presidente Asamblea General

Transcriptor: Juan Carlos Quirós Mora, Subdirector Administrativo y Financiero   
Revisor: Liceth Meneses Yaruro, Directora Ejecutiva 

### Resolución N. 0 0 0 4 / 1 5

Estatuto. Las que lograren ser financiadas, se presentarán presupuestalmente como ejecutadas y sus giros estarán a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera en la vigencia siguiente sin afectación presupuestal.

Parágrafo 2. No existirá apropiación alguna destinada a vigencias anteriores, por cuanto cualquier cuenta o compromiso sin recurso que lo financie al cierre de la vigencia, es considerado como déficit fiscal y como tal en concordancia con el parágrafo 1 del presente artículo, debe ser tratado.

Parágrafo 3. Los recursos liberados por la cancelación de reservas de apropiación y de tesorería (cuentas por pagar) se adicionarán al presupuesto de la vigencia.

Artículo 20. Plan de caja para reservas presupuestales y cuentas por pagar. La Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad elaborará un Plan de Caja para la administración y pago de las cuentas por pagar y reservas presupuestales que se hicieren exigibles. Los giros por este concepto no tendrán afectación presupuestal contra la vigencia, de igual manera los recaudos correspondientes a los reconocimientos constituidos al cierre de la vigencia, se registrarán en este Plan de Caja, con afectación contable y sin efectos presupuestales.

### MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 21. Modificaciones al presupuesto. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse (trasladarse), mediante acto de la Dirección Ejecutiva, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por la Junta Directiva.

Las modificaciones (adiciones, reducciones o traslados) que varíen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 22. Requisito para las modificaciones. Las adiciones y traslados requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el responsable de presupuesto o quién haga sus veces.

### DE LAS PLANTAS DE PERSONAL

Artículo 23. Modificaciones. Las modificaciones a las plantas de personal deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el literal j del artículo 30 de los estatutos de la Corporación. Dichas modificaciones requerirán de viabilidad presupuestal.